

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2020-00977-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C.,

16 DIC. 2020

De la revisión del título valor aportado a la demanda se establece que el lugar de cumplimiento de la obligación es Ibagué-Tolima.

En consecuencia, con fundamento en la regla 3, artículo 28 del C.G.P. que prescribe: "*En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones*", (negrillas del despacho), se **RECHAZA** de plano la demanda presentada por **SANDRA BIBIANA ROJAS SEGURA** por falta de competencia en razón del territorio y se ordena la remisión del expediente junto con sus anexos al reparto del Juzgado Civil Municipal de Ibagué-Tolima.

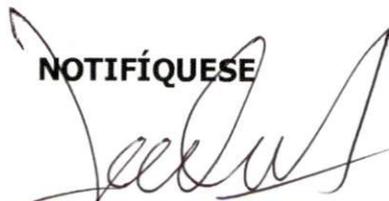
De otra parte, revisada la demanda no es claro cual es el domicilio del demandado, pues a pesar que afirma que el domicilio del demandado es Neiva, pues la misma esta dirigida al juez de esa ciudad, en el acápite de notificaciones se indica que el demandado las recibe en NILO, Cundinamarca.

En caso que no acepte la competencia, desde ya propone el conflicto negativo de competencia.

Déjense las anotaciones del caso.

Comuníquese la presente decisión a la oficina judicial – sección reparto, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 079 8 DIC 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 12 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr